



Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00258 00**
Demandante: PORVENIR S.A
Demandado: AGROPECUARIA MANARE S.A.S.

AUTO

El apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante escrito allegado vía correo electrónico el 6 de julio de 2022 coadyuvado por el Representante Legal de la sociedad demandada, solicita que se tenga notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, así mismo la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada AGROPECUARIA MANARE S.A.S., el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros a la ejecutada.

Teniendo en cuenta que, la solicitud de terminación se encuentra firmada por el representante legal de la sociedad demandada AGROPECUARIA MANARE S.A.S., de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **AGROPECUARIA MANARE S.A.S.**

Ahora, frente a la solicitud de terminación, encuentra el Despacho, que lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, coadyuvado por el representante legal de la demandada, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto del 22 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto; así mismo, se ordenará la entrega a la ejecutada AGROPECUARIA MANARE S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere y, no hay lugar a condenar en costas, al no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la sociedad ejecutada AGROPECUARIA MANARE S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b277b3a5b142e601f08c58fa41d4e1707c44d57e80932e9b52651ea00b0a21**

Documento generado en 28/07/2022 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>